



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Martha Lucía Hernández Henao
Int. Minerva Rosa Miranda Guevara y otros
Ddo. Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00212-00

AUTO SUS No. 126

Tuluá, 20 de febrero de 2024

Una vez emprendido el examen del expediente, se tiene que los señores **JESÚS GUILLERMO CAÑÓN MIRANDA, JUAN DAVID CAÑÓN MIRANDA y MINERVA ROSA MIRANDA GUEVARA** presentaron demanda como intervinientes excluyentes (archivo No.27) en contra de la señora **MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ HENAO y COLPENSIONES**. Al realizar el control formal de la referida demanda, tenemos que reúne los requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con lo establecido en el artículo 63 del C.G.P. y fue presentada antes de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se admitirá la misma y se tramitará juntamente con el proceso principal.

Para la notificación personal al representante legal de **COLPENSIONES**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el Parágrafo del 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con lo dispuesto en art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co de acuerdo a lo informado en la demanda, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en dicha entidad.

La notificación a la demandada **MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ HENAO** se efectuará conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiéndose enviar mensaje de datos de notificación personal a la dirección marthaluciahernandez50@gmail.com, así como al correo de su apoderado judicial dinamik.1973@hotmail.com, de acuerdo con los datos informados en la demanda inicial.

Al correo de notificación se acompañará una copia de la presente decisión, con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Por otra parte, con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO -

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Martha Lucía Hernández Henao
Int. Minerva Rosa Miranda Guevara y otros
Ddo. Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00212-00

PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, en los términos del mismo párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000 y 74 del CPTSS. De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el párrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, para que, si a bien lo tiene, intervenga en esta demanda en favor de los intereses de la entidad pública demandada, entendiendo que se trata de un proceso diferente iniciado por los intervinientes excluyentes.

Por último, se recuerda que el sentido de esta decisión impidió desarrollar la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., que estaba fijada para el pasado 16 de febrero de 2024. Oportunamente se fijará nueva fecha y hora para tal fin.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por los intervinientes excluyentes **JESÚS GUILLERMO CAÑÓN MIRANDA, JUAN DAVID CAÑÓN MIRANDA y MINERVA ROSA MIRANDA GUEVARA** en contra de **MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ HENAO y COLPENSIONES**, la que se tramitará en conjunto con el proceso principal.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en mencionada entidad.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la señora **MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ HENAO** conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, enviando mensaje de datos de notificación personal a la dirección marthaluciahernandez50@gmail.com, así como al correo de su apoderado judicial dinamik.1973@hotmail.com, de acuerdo con los datos informados en la demanda inicial.

CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. Por medio de la dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en la mencionada entidad.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia vía página web –buzón judicial- a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para si a bien lo tiene, actúe como interviniente, en los términos antes expuestos. Por medio del correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales siempre que estén habilitados por dicha entidad.

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Martha Lucía Hernández Henao
Int. Minerva Rosa Miranda Guevara y otros
Ddo. Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00212-00

SEXTO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13579de74f80cc8d793e69798631954cdc4ae032a8a54f5ae46906855051675b**

Documento generado en 20/02/2024 02:55:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>